

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre aprobación definitiva del reglamento de explotación de la concesión de servicios de la piscina municipal.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por sesión plenaria de este Ayuntamiento, de 25 de noviembre 2021, el “reglamento de explotación de la concesión de servicios de la piscina municipal”, según el texto contenido en el expediente 2667/2021 y publicado el edicto de aprobación inicial y exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de diciembre de 2021, sin que se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se anuncia la aprobación definitiva de la misma sin necesidad de nuevo acuerdo, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado, como anexo al presente edicto, a efectos de su entrada en vigor, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de dicha jurisdicción. Según lo anteriormente dicho, se transcribe a continuación el texto del Reglamento aprobado.

San Antonio de Benagéber, 29 de abril de 2022.—El alcalde, Enrique D. Santafosta Giner.

Anexo

Reglamento de explotación de la concesión de servicios de la Piscina Municipal

Índice

Exposición de motivos

Título I.- Consideraciones generales

Capítulo 1º: Objeto.

Artículo 1º: Aspectos generales.

Artículo 2º: Modificaciones.

Artículo 3º: Objetivos.

Artículo 4º: Consideración de la actividad

Artículo 5º: Normativa de aplicación

Capítulo 2º: De las instalaciones deportivas

Artículo 6º: Ámbito de actuación

Artículo 7º: Práctica de deportes en las instalaciones.

Artículo 8º: Bien de dominio público.

Artículo 9º: Otras características del destino de las instalaciones.

Título II.- Utilización y acceso a las instalaciones

Capítulo 1º: Utilización y acceso a las instalaciones

Artículo 10º: Apertura y cierre de instalaciones.

Artículo 11º: Acceso.

Artículo 12º: Acceso a las piscinas de menores de 18 años.

Artículo 13º: Horario.

Artículo 14º: Comportamiento usuarios.

Artículo 15º: Vestuarios.

Artículo 16º: Vestuario y equipamiento.

Artículo 17º: Funcionamiento de taquillas

Capítulo 2º: Alquiler de instalaciones

Artículo 18º: Reserva de instalaciones.

Artículo 19º: Restricciones de las reservas.

Artículo 20º: Pago de reservas.

Artículo 21º: Abono del precio por reserva

Artículo 22º: Derechos especiales.

Artículo 23º: Precio de alquiler de las instalaciones de locales comerciales y guardería.

Título III.- Reglamento de servicios generales

Capítulo 1º: Relación contractual con los abonados y usuarios

Artículo 24º: Del contrato con los usuarios.

Artículo 25º: Tipos de usuarios.

Capítulo 2º: El contrato de los abonados

Artículo 26º: Condición de los abonados

Artículo 27º: Clase de abonados.

Artículo 28º: Solicitud de inscripción

Artículo 29º: Matricula.

Artículo 30º: Cuota de mantenimiento.

Artículo 31º: Abonos familiares

Artículo 32º: Duración del contrato.

Artículo 33º: Tarifas.

Artículo 34º: Devolución de abonos.

Artículo 35º: Bajas.

Artículo 36º: Extravíos

Artículo 37º: Limitación del número de abonados.

Artículo 38º: Cesión

Artículo 39º: Atención al cliente

Capítulo 3º: El contrato de los usuarios

Artículo 40º: Condición de los usuarios.

Artículo 41º: Usuarios colectivos.

Capítulo 4º: Normas específicas para los usuarios colectivos.

Artículo 42º: Reglamento usuarios colectivos.

Artículo 43º: Reglamento para los Centros Escolares.

Artículo 44º: Reglamento para los Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos y otras Entidades.

Capítulo 5º: Reglamento general para abonados y usuarios

Artículo 45º: Reglamento general de las instalaciones de la Piscina Municipal

Artículo 46º: Normativa general de la piscina cubierta.

Artículo 47º: Normativa sanitaria de la piscina cubierta.

Título IV.- Derechos y obligaciones

Capítulo 1º: De los derechos

Artículo 48º: Derechos de los abonados y usuarios.

Artículo 49º: Cobertura de accidentes.

Capítulo 2º: De las obligaciones

Artículo 50º: Obligaciones de los abonados y usuarios.

Artículo 51º: Incumplimiento.

Título Vº.- Régimen sancionador.

Capítulo 1º: Infracciones y sanciones

Artículo 52º: Incumplimiento.

Artículo 53º: Personal de la E.C.

Artículo 54º: Clasificación de infracciones.

Artículo 55º: Sanciones

Capítulo 2º: Procedimiento sancionador.

Artículo 59º: Procedimiento Sancionador

Título VI.- Disposiciones finales

Capítulo 1º: Disposición adicional

Capítulo 2º: Disposiciones finales

Reglamento de explotación de la concesión de servicios de la Piscina Municipal

Exposición de motivos.

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

La remodelación de la Piscina Municipal, produce una oferta de actividades acuáticas en el municipio de San Antonio de Benagéber, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación de la explotación, el uso y el funcionamiento de este tipo de instalación, que, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin

distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación del Reglamento de explotación de la concesión de servicios de la Piscina Municipal.

Título I.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Capítulo 1º: OBJETO.

Artículo 1º: Aspectos generales.

El objeto del presente Reglamento general de explotación de la concesión de servicios de la Piscina Municipal de San Antonio de Benagéber, es la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona en las instalaciones de la Piscina Municipal.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento en las instalaciones de la Piscina Municipal, estableciendo las características en que se han de realizar las actividades y las condiciones en que los distintos usuarios pueden utilizarlas y participar de las actividades deportivas en todas las dependencias de la Piscina Municipal.

Las normas del presente Reglamento se aplicarán en todas las actividades deportivas y regulará las obligaciones de la empresa concesionaria (en adelante E.C.), de los abonados y de los usuarios. Para un correcto funcionamiento del servicio, la E.C. realizará las siguientes actuaciones:

- Explotación del edificio de Piscina Municipal cubierta.

o Vaso de la piscina de nado.

o Vaso de la piscina de aprendizaje.

o Zona de Playa: Se consideran zonas de playa, el entorno de los vasos delimitado por vallas o cualquier otro elemento de separación, y a las que se accede por pasos específicos dotados de duchas.

- Explotación de las salas de actividades en seco.

o Sala de spinning.

o Sala de musculación.

o Sala de actividades.

La aplicación del presente Reglamento será efectiva en función de las características de la adjudicación.

Artículo 2º: Modificaciones.

El Responsable Municipal del Contrato (en adelante R.M.C.), se reservan el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento, tendentes a la correcta utilización de las instalaciones.

Este Reglamento, así como los horarios, tarifas, etc., estarán a disposición del público en las oficinas de la E.C., en las instalaciones de la Piscina Municipales y en la Web del Ayuntamiento, en el área de Deportes.

Artículo 3º: Objetivos.

El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber pretende que, mediante la gestión de la

I.C. de la Piscina Municipal, se alcancen los siguientes objetivos:

- Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

- Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.

- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

- Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de cursos de natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

Artículo 4º: Consideración de la actividad.

El servicio de la Piscina Municipal tendrá la consideración de servicio público municipal.

El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber mantendrá la propiedad de las obras e instalaciones de la Piscina Municipal, tanto de las existentes en el momento de aprobarse este Reglamento, como las que puedan incorporarse en el futuro, de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante P.P.T.P.) y el

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante P.C.A.P.) que rigen el contrato de concesión de obra pública y explotación de la Piscina Municipal del Municipio de San Antonio de Benagéber.

La E.C. desarrollará la actividad en que el servicio público consiste, para lo cual se le otorgan facultades para su gestión, salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para prestar el servicio y ejercer los poderes de policía delegados por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, explotando las instalaciones deportivas en las condiciones y disposiciones que se establecen en el presente Reglamento así como en el P.C.A.P. y P.P.T.P. que rigen el contrato concesional.

Corresponden a las instalaciones de la Piscina Municipal, todas las dependencias del edificio destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna de las instalaciones de la Piscina Municipal.

Las características de las instalaciones de la Piscina Municipal están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Artículo 5º: Normativa de aplicación.

El presente Reglamento regula las condiciones a que deberán ajustarse las instalaciones. Serán complementarias de las disposiciones legales vigentes de carácter general, el P.C.A.P., P.P.T.P., así como la Ordenanza Reguladora correspondiente, la cual regirá supletoriamente en los aspectos no contemplados en el presente Reglamento. El contenido de este Reglamento será supletorio de lo establecido en las siguientes normativas:

- Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

En todo caso, las instalaciones de la Piscina Municipal deberán cumplir las normas urbanísticas, de seguridad e higiene, medioambientales, de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Capítulo 2º: DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 6º: Ámbito de actuación.

Las instalaciones de la Piscina Municipal comprenden la totalidad del edificio que actualmente alberga la Piscina Municipal cubierta, así como, todas las instalaciones del mismo destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y la cultura física en general.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna de las instalaciones deportivas.

Artículo 7º: Práctica de deportes en las instalaciones.

En cada dependencia de la Piscina Municipal podrán practicarse las actividades deportivas para las que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otras actividades, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del R.M.C. Esta será otorgada discrecionalmente.

Mediante autorización del R.M.C., las instalaciones de la Piscina Municipal podrán acoger actos no deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización se ajustará a la normativa específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

El horario de apertura de la Piscina Municipal deberá ser aprobado por el R.M.C. y deberá seguir las consideraciones de este Reglamento.

Artículo 8º: Bien de dominio público.

De conformidad con lo establecido en Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las instalaciones de la Piscina Municipal tienen la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. De aquí que su reglamentación práctica, a través del presente documento, ha de fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.

- Sin fin lucrativo, aunque han de tender a su autofinanciación.
- Con finalidad educativa, cultural, docente, asistencial o de promoción social.

Artículo 9º: Otras características del destino de las instalaciones.

Las instalaciones de la Piscina Municipal podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

Las características de las instalaciones de la Piscina Municipal están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Título II.- UTILIZACIÓN Y ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Capítulo 1º: UTILIZACIÓN Y ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Artículo 10º: Apertura y cierre de instalaciones.

Las instalaciones de la Piscina Municipal permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo con el Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tarifa de uso.

Artículo 11º: Acceso.

El acceso a las instalaciones se realizará, con carácter general, mediante el Carné Deportivo Municipal personal emitido por la E.C., tanto para personas abonadas como usuarias, o mediante la entrada adquirida en las instalaciones que la E.C. disponga para ello. A las personas usuarias que no dispongan de Carné Deportivo Municipal, a la hora de adquirir la entrada o alquilar una instalación deportiva, se les podrá requerir la presentación de documento acreditativo de la identidad.

Tanto el R.M.C. como la E.C., podrán cancelar su uso por razones climatológicas o sanitarias cuando la actividad que se está realizando pueda ocasionar daños físicos a personas, o desperfectos en las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero abonado por uso o por inscripción en cualquier actividad.

Artículo 12º: Acceso a las piscinas de menores de 18 años.

Los usuarios de hasta 12 años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del menor. El límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación es de tres.

De 13 a 17 años, si el menor presenta el documento acreditativo de la identidad mediante el cual se confirma que está dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar. Nunca podrá considerarse a éste como acompañante de un menor de 12 de años. Si no presentara dicho documento, el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 13 años. La presentación del documento acreditativo de la identidad será exigible en el caso de no disponer de Carné Deportivo Municipal.

Artículo 13º: Horario.

Con carácter general, las instalaciones permanecerán abiertas en los horarios establecidos por la E.C. y previa autorización del R.M.C., si bien, excepcionalmente podrá autorizarse el uso en otros momentos si el interés de la actividad deportiva así lo aconseja y los medios personales de la instalación lo permiten.

El horario mínimo de apertura establecido por el R.M.C. es el siguiente:

- Lunes a viernes: 7:15 h a 15:00 h y de 16:45 a 21:45 h.
- Sábado: 9:15 h a 13:45 h.

Artículo 14º: Comportamiento usuarios.

Los usuarios y abonados ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando papeleras que se hallan repartidas por todas las zonas y estancias de la instalación.

Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, zonas verdes, etc.

Artículo 15º: Vestuarios.

El depósito de objetos en los vestuarios, taquillas y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por la E.C., no siendo por tanto, responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos. Es recomendable acudir a las instalaciones de la Piscina Municipal sin objetos de valor.

No está permitido dejar objetos fuera de las taquillas habilitadas para su depósito, ni ocupar, con ropa, el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se

podrán ocupar las taquillas durante la realización de la actividad; una vez finalizada la actividad, la taquilla deberá dejarse libre para permitir el uso de otros usuarios. En el caso de que permanezca ropa, objetos, etc., se procederá, por parte del personal de la E.C. a su desalojo.

El material depositado, previa autorización de la E.C., por los Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos u otras Entidades, deberá estar recogido en jaulas, cestas, redes o bolsas de propiedad de las entidades usuarias de la instalación en cuestión; quedando, la E.C. eximido de cualquier responsabilidad sobre su custodia.

Con carácter general, el acceso a vestuarios se permitirá con quince minutos de antelación sobre el horario de inicio de la actividad o del horario de alquiler. En el caso de encuentros de competición, se permitirá con un máximo de una hora de antelación sobre el horario fijado de comienzo del partido.

La salida de los vestuarios se efectuará dentro de los treinta minutos posteriores a la finalización de la actividad o del horario de alquiler.

Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.

El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica de actividades deportivas. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

Artículo 16º: Vestuario y equipamiento.

La utilización de las diferentes instalaciones se hará siempre con atuendo deportivo y con el material adecuado según la actividad que se vaya a realizar.

Queda prohibido la realización de las actividades deportivas con el mismo calzado empleado en la calle. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en la actividad deportiva a practicar.

También queda prohibido el uso de las salas destinadas a actividades en seco con ropa de baño.

Artículo 17º: Funcionamiento de taquillas.

Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma, o bien mediante otros procedimientos de pago habituales en el mercado, como tarjetas de crédito, etc. La E.C. deberá indicar de forma clara y expresa, todas y cada una de las posibles formas de pago por uso de las taquillas.

El E.C. no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y exhorta a los mismos a acudir a la Piscina Municipal sin objetos de valor.

Capítulo 2º: ALQUILER DE INSTALACIONES.

Artículo 18º: Reserva de instalaciones.

A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler. La E.C. realizará las reservas y se cobrará el precio correspondiente. Las diferentes opciones de alquiler son las siguientes:

- Alquiler de una calle de la piscina de 25 metros.
- Alquiler del vaso de la piscina de nado.
- Alquiler del vaso de la piscina de aprendizaje.
- Alquiler de la sala de actividades.

Artículo 19º: Restricciones de las reservas.

Las instalaciones podrán ser reservadas a partir de siete días antes de la hora que esté disponible. La reserva se realizará mediante el pago de la misma no pudiéndose efectuar por teléfono.

Artículo 20º: Pago de reservas.

El solicitante estará obligado al pago de la totalidad de horas de reserva, aunque no las utilice.

Artículo 21º: Abono del precio por reserva.

Los usuarios, Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos y otras Entidades, harán efectivo el pago del precio por reserva de instalaciones, en el momento de efectuar la reserva, liquidando el precio por utilización de vestuarios o luz, al finalizar la utilización de la instalación.

Artículo 21º: Pérdida de derechos.

La no utilización o falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

Artículo 22º: Derechos especiales.

La concesión de uso para los entrenamientos u otros alquileres quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por la E.C. no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 23º: Precio de alquiler de las instalaciones de locales comerciales y guardería.

El usuario o Entidad deberá abonar el precio de alquiler. Este precio estará basado en las tarifas establecidas por la E.C. en cada caso, tras haber sido aprobados por el R.M.C. El importe se referirá a las tarifas marcadas en la Ordenanza Reguladora.

Título III.- REGLAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

Capítulo 1º: RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS ABONADOS Y USUARIOS.

Artículo 24º: Del contrato con los usuarios.

La E.C. vendrá obligada a prestar la totalidad de los servicios contratados a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos por las disposiciones legales que le sean de aplicación, las disposiciones contenidas en el P.P.T.P. y P.C.A.P., lo soliciten, una vez cumplidos los trámites legales exigibles en cada momento y teniendo en cuenta las características de las prestaciones solicitadas.

No obstante lo anterior, será requisito indispensable para la prestación efectiva del servicio, la suscripción del correspondiente contrato entre la E.C. y el solicitante, salvo las excepciones recogidas en el P.C.A.P. y P.P.T.P. y el presente Reglamento. El contrato será realizado en las oficinas que la E.C. establezca para dicho trámite, mediante impresos que ésta facilitará, extendiendo una copia del mismo al abonado y conservando la E.C. el original a disposición del R.M.C. No se podrá utilizar el servicio, si previamente no se ha formalizado el correspondiente contrato.

Se entiende por contrato, el documento por el cual, un usuario da de alta un abono, de acuerdo con las características y tipos descritos en el presente Reglamento.

En el plazo de un año, a contar desde la adjudicación de la concesión, se procederá por la

E.C. a la verificación de los contratos en vigor de los usuarios de los servicios deportivos municipales.

El concesionario queda subrogado en los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos entre el Ayuntamiento y los usuarios o abonados de los servicios, si existiesen, adaptándolos a la nueva situación, previa confirmación por parte del usuario y por escrito, de su intención de continuar de acuerdo con los cambios o modificaciones implantadas, así como de los que, en el futuro, se concierten.

Artículo 25º: Tipos de usuarios.

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios de la Piscina Municipal:

- Abonados:

o Tarifa de la tercera edad. Abonado mayor de 64 años.

o Tarifa normal. Abonado de 22 a 64 años.

o Tarifa joven. Abonado de 12 a 21 años.

o Tarifa familiar. Abono familiar.

- Usuarios:

o De los usuarios individuales.

o De los usuarios colectivos:

▪ De los Centros Escolares.

▪ De los Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos y otras Entidades.

Capítulo 2º: EL CONTRATO DE LOS ABONADOS.

Artículo 26º: Condición de los abonados.

Se considera abonado a toda persona residente o no en el municipio de San Antonio de Benagéber que habiendo formalizado su contrato tras haber sido admitida la solicitud de inscripción, y, por tanto, esté en posesión del Carné Deportivo Municipal, que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del recibo en curso.

El Carné Deportivo Municipal deberá de ser expedido por la E.C. previa aprobación del

R.M.C. y deberá de ser un documento personal e intransferible.

Artículo 27º: Clase de abonados.

Se establecen las siguientes clases de abonados:

-Clase A: Abonado mayor de 64 años.

-Clase B: Abonado de 22 a 64 años.

-Clase C: Abonado de 12 a 21 años.

-Clase D: Abono familiar.

Los contratos de los abonados de las diferentes clases serán mensuales, cuyo importe deberá ser realizado a la E.C. al inicio del mes. Esta modalidad permite al usuario beneficiarse de los descuentos establecidos para la utilización de determinadas instalaciones, actividades deportivas o cursos específicos que se anuncien debidamente y del que deberá ser informado el usuario, previamente a la formalización del contrato.

Artículo 28º: Solicitud de inscripción.

Para realizar la solicitud de inscripción para las diferentes modalidades de abonos, será necesario aportar los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la identidad del titular de la solicitud.

- Datos bancarios para domiciliar los abonos.

- 2 fotografías actualizadas del solicitante y de los familiares (CLASE)

Una vez formalizado el contrato, se emitirá un Carné Deportivo Municipal en el que figurará el nombre y apellidos del titular del abono, número de abonado, fotografía, modalidad de abono y código de barras identificados, que servirá para acceder a las instalaciones. En el caso del abono CLASE D, se obrará de igual modo con todos los integrantes de la familia.

Artículo 29º: Matrícula.

El inicio de cada actividad, en una primera ocasión, irá precedido del abono de la matrícula correspondiente, que deberá indicarse debidamente en los oportunos tabloneros de anuncios.

Artículo 30º: Cuota de mantenimiento.

En caso de que no se desee renovar la tarifa de abonado, pero si se desee conservar la condición de matriculado, se deberá pagar la cuota de mantenimiento, por cada mes que se desee conservar.

Artículo 31º: Abonos familiares.

Los abonos familiares se concederán a los miembros de la unidad familiar formada por Padre, Madre e hijo o hijos menores de 18 años. Considerando a uno de los padres como titular del abono y al resto de familiares como abonados beneficiarios.

Artículo 32º: Duración del contrato.

La duración de los contratos será la estipulada en la inscripción, basando para terminarlo el simple transcurso del tiempo o al finalizar la actividad contratada; no obstante, se considerará prorrogado por plazo igual al primitivo, si por escrito y con quince días de anticipación a su caducidad no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirle. Sin embargo, si a la terminación del plazo del contrato existiere un cambio en el Reglamento que modificara en todo o en parte el que estuviera en vigor, el abonado deberá suscribir una nueva inscripción que esté oficialmente aprobada, quedando extinguido el antiguo contrato, y de negarse a la firma de dicho nuevo contrato, la E.C., previa autorización, podrá anular el abono.

Artículo 33º: Tarifas.

Los abonados satisfarán las tarifas que hayan sido fijadas por la E.C. y aprobadas por el

R.M.C. de acuerdo con la oferta presentada de acuerdo con lo establecido en el P.C.A.P. y P.P.T.P.

Artículo 34º: Devolución de abonos.

Los recibos devueltos se enviarán de nuevo para su cobro quince días después, previo aviso al abonado que no los atienda, y si no fuesen pagados se causará su baja automática como tal.

Artículo 35º: Bajas.

El abonado que desee causar baja en las instalaciones de la Piscina Municipal, deberá comunicarlo en las oficinas que la E.C. disponga para dicho trámite. El abonado que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a ser abonado, deberá pagar todas las cuotas impagadas desde que se le dé baja hasta su reincorporación como usuario de la Piscina Municipal. La nueva alta se efectuará si estuviese abierta la inscripción.

Artículo 36º: Extraviós.

La pérdida, extravió, robo o deterioro del Carné Deportivo Municipal que dé lugar a la extensión de nueva credencial, llevará consigo el abono de una tasa por realización de duplicado.

En el caso de robo o pérdida del carné, el abonado deberá dar cuenta inmediatamente a la

E.C. para su conocimiento.

Artículo 37º: Limitación del número de abonados.

La E.C. se reserva el derecho de limitar el número de abonados o de establecer una cuota de entrada para nuevas solicitudes, previa comunicación por parte de la E.C. al R.M.C y la oportuna aprobación de éste.

Artículo 38º: Cesión.

La cesión del Carné Deportivo Municipal a otra persona, será motivo de baja inmediata como abonado de las instalaciones de la Piscina Municipal.

Artículo 39º: Atención al cliente.

La E.C. atenderá a los abonados en sus consultas sobre abonos, cursos, etc., todos los días laborables en el lugar donde estén fijadas sus oficinas. Esta circunstancia deberá figurar en lugar visible en las instalaciones de la Piscina Municipal.

Capítulo 3º: EL CONTRATO DE LOS USUARIOS.

Artículo 40º: Condición de los usuarios.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de la Piscina Municipal a aquellas personas y Entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y gestionados por la E.C., o bien participando del alquiler o cesión de uso de dichas instalaciones.

Todos los usuarios, aun estando exentos de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estarán obligados a cumplir el presente Reglamento.

Las instalaciones de la Piscina Municipal son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra

condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar el presente Reglamento para el acceso y disfrute de las propias instalaciones.

Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos.

Los usuarios individuales, con carácter general, podrán acceder a las instalaciones de las piscinas municipales en las mismas condiciones que los abonados mediante el pago del precio público, por entrada o alquiler, correspondiente al uso deseado. Cuando la persona usuaria de la instalación sea menor de edad, serán sus padres, madres o tutores legales, los responsables de las consecuencias de sus actos.

Artículo 41º: Usuarios colectivos.

Podrán tener consideración de usuarios colectivos de las instalaciones de la Piscina Municipal todos los Centros Escolares, Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos y otras Entidades que realicen solicitud de utilización de temporada.

Las solicitudes de colectivos y grupos de usuarios para el uso de temporada de las instalaciones de la Piscina Municipal se registrarán por el presente Reglamento.

Capítulo 4º: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS USUARIOS COLECTIVOS.

Artículo 42º: Reglamento usuarios colectivos.

Podrán solicitar reservas programadas los Centros Escolares, Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos (abonados o no) y otras Entidades que lo deseen, ateniéndose a las normas específicas para los usuarios colectivos.

Para la obtención de las llaves de los espacios, vestuarios, etc., que se requieran, la persona responsable o delegada de la Entidad, deberá de depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo de identidad. Este le será devuelto a la salida, una vez entregadas las llaves.

El entrenador o la persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los recintos usados queden perfectamente disponibles para el siguiente uso.

Es responsabilidad de las Entidades usuarias llevar su propio botiquín a los entrenos, encuentros, etc.

Artículo 43º: Reglamento para los Centros Escolares.

Si el Centro Escolar hace uso de las instalaciones de la Piscina Municipal durante el horario lectivo, las actividades deportivas se deberán atener a los siguientes aspectos:

- Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las solicitudes de uso de las instalaciones para actividades lectivas relacionadas con la asignatura de Educación Física, incluido el uso de piscinas.

- En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones, los Centros Escolares del municipio de San Antonio de Benagéber, ubicados en la zona de influencia de la Piscina Municipal, siempre y cuando, la utilización sea para la impartición de la asignatura de Educación Física, con acompañamiento del profesorado y teniendo que permanecer en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

- La concesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca la E.C.

- En el caso de que el Centro Escolar tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrá la obligación de comunicar por escrito el hecho con al menos cinco días de antelación.

Si el Centro Escolar hace uso de las instalaciones de la Piscina Municipal durante el horario no lectivo como actividad extraescolar, las actividades deportivas se deberán atener a los siguientes aspectos:

- Durante el mes de julio se cumplimentarán las solicitudes de uso de las instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

- Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido entre las 16 y las 19 horas de los días laborables lectivos.

- La concesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca la E.C.

- El R.M.C. y la E.C. se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

- o Actividades excepcionales de interés general.

- o Por un inadecuado uso de las instalaciones, su equipamiento o mobiliario.

- o Cuando las actividades realizadas no correspondan con las originales de la concesión.

Artículo 44º: Reglamento para los Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos y otras Entidades.

Durante el mes de julio se cumplimentarán las solicitudes de utilización para entrenamientos, competiciones, etc., de la temporada deportiva. Se presentarán por escrito en las dependencias habilitadas para tal fin por la E.C.

La temporada deportiva comprende desde el día 1 de septiembre del ejercicio en curso al día 31 de mayo del año siguiente; pudiendo, la E.C., prorrogar la concesión de uso durante los meses de junio, julio y agosto.

En las solicitudes de temporada deberá constar cuanta información requiera la E.C. de la Entidad solicitante, tipo de actividad, categoría de militancia, usuarios del grupo, etc.

En vista de las solicitudes presentadas, la concesión se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de acuerdo a criterios técnicos fundamentados en el objetivo Ayuntamiento de generalizar la práctica deportiva entre la población, compartiendo los usos de las instalaciones entre todos los colectivos y grupos de usuarios.

No obstante, para la concesión de este tipo de utilizaciones, podrán ser tenidos en cuenta, en el orden establecido, los condicionantes siguientes:

- Que el Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos y otras Entidades, tenga su residencia en el Municipio de San Antonio de Benagéber.

- Que participen en competiciones oficiales federadas.

- Que el equipo dispute sus encuentros en las instalaciones de la Piscina Municipal.

- Categorías superiores sobre inferiores.

- Divisiones superiores sobre inferiores.

- Nivel de la competición.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se comunicará, a cada Entidad, el espacio, los días y los horarios asignados. A partir de este momento, las modificaciones que pudieran producirse, serán comunicadas por escrito con al menos cinco días de antelación.

Aquella Entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar al uso autorizado, está obligada a comunicar por escrito la misma, a la E.C. en las oficinas dispuestas para dicho trámite, con una antelación mínima de cinco días; no pudiendo, la Entidad concesionaria, ceder a otra su autorización de uso.

La no utilización, infrautilización o impago de las tarifas por uso, podrá ser sancionada con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión otorgada, e incluso, con la imposibilidad de poder acceder a concesión por un periodo de hasta dos años.

Todas aquellas unidades deportivas que, una vez asignados los horarios de reservas programadas, queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar mediante alquiler, previo abono del precio público correspondiente, en las mismas condiciones y derechos del resto de reservas.

Capítulo 5º: REGLAMENTO GENERAL PARA ABONADOS Y USUARIOS.

Artículo 45º: Reglamento general de las instalaciones de la Piscina Municipal.

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de los usuarios, así como al aprendizaje y al perfeccionamiento del deporte de la natación y otras actividades deportivas. Se destina también, al desarrollo de las actividades específicas de los Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Grupos, y otras Entidades en los espacios y horarios determinados para tal fin.

Para el mejor aprovechamiento de la utilización de la Piscina Municipal, la E.C. a través de los Socorristas, programará e informará de manera visible la distribución de calles del vaso, de manera que tengan cabida las posibles actividades que en ellas se desarrollan, como son: baño libre, cursos, entrenamientos de club, de escuelas, actividades de Centros Escolares, etc.

La utilización de los vasos podrá restringirse, incluso prohibirse, por cuestiones sanitarias o de seguridad, si su uso fuera necesario para actividades de grupo, de competición, etc., organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber o por El E

Tanto el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber como la E.C. no responden de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto, queda prohibida la entrada de menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto que sea su responsable.

Las personas usuarias que padezcan enfermedades que puedan afectar a su seguridad en el agua (cardíacas, epilepsia, etc.), están obligadas a informar de éstas al Socorrista de la Piscina Municipal.

El Socorrista es la persona responsable de la Piscina Municipal, y por tanto, ha de ser respetado en todo momento, estando los usuarios obligados a acatar sus indicaciones.

La entrada a las instalaciones de la Piscina Municipal supone un paso obligado por taquilla. De manera que, si el usuario decide abandonar las instalaciones, para entrar nuevamente en el trascurso de la misma jornada, ha de volver a abonar la tarifa de acceso.

Artículo 46º: Normativa general de la piscina cubierta.

Está expresamente prohibido:

- Introducir en los recintos recipientes de vidrio o porcelana.
- Introducir elementos para la natación subacuática, como máscaras, aletas u otros objetos contundentes o que puedan molestar al resto de usuarios, siempre y cuando no exista autorización de la E.C.
- Utilizar gafas graduadas o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. También está prohibido el uso de balones, colchonetas, etc.

- Realizar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

No está permitida la entrada a la piscina restando menos de 30 minutos para la finalización del horario de uso público.

Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que la

E.C. marque para la realización de sus campañas de animación o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el E.C.

No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

Se recomienda nadar por la derecha de las calles de piscina, y nunca cruzarlas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.

Artículo 47º: Normativa sanitaria de la piscina cubierta.

Se establece la siguiente normativa de obligado cumplimiento por todos los abonados y usuarios para garantizar unos criterios higiénico-sanitarios en las instalaciones de la Piscina Municipal:

- La Piscina Municipal, durante las horas en que permanezcan abiertas al público, contarán con la presencia de, al menos, un Socorrista debidamente titulado.

- No podrá sobrepasarse el aforo máximo de la Piscina, entendido este como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente el recinto. Por tanto, en todas las instalaciones existirá una limitación de acceso de usuarios en función de su aforo máximo. Del mismo, así como de las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura, cloro, etc.), existirá información a disposición de los usuarios.

- La prohibición de fumar en las instalaciones incluye todo el recinto de la Piscina Municipal.

- Para poder acceder a los vasos es obligatorio ducharse previamente. También se recomienda al acabar el baño.

- No se permite el acceso o estancia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se utilizará como único calzado, chancletas o calzado de baño, tanto en playas como en vestuarios y aseos.

- Tampoco se permitirá el acceso a la zona de baño a personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa o transmisible, o que presenten heridas importantes en la piel.

- En las zonas de playa reservadas a los bañistas está prohibido comer y beber, así como realizar juegos peligrosos y correr.

- En las playas, exclusivamente podrán permanecer los monitores de los cursos y actividades previamente autorizadas por la E.C. Dichos monitores, serán los únicos que podrán vestir ropa deportiva, camiseta, chándal, etc., en la zona de playas.

- Es obligatorio, en los vasos de la piscina, el uso de gorro de baño. También es obligatorio el uso de bañador y no se permite mantener ropa interior debajo de éste.

Título IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Capítulo 1º: DE LOS DERECHOS.

Artículo 48º: Derechos de los abonados y usuarios.

Todas los abonados y usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal del municipio de San Antonio de Benagéber, tendrán derecho a:

- Utilizar y poder disfrutar, de acuerdo con el presente Reglamento, de todos los servicios que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber oferte en la Piscina Municipal.

- Solicitar la identificación de cualquier empleado o responsable de la E.C., a efectos de poder realizar las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas.

- Elegir las actividades deportivas en las que desea participar, eligiendo el tipo de tarifa, de acuerdo con las tarifas vigente en cada momento.

- En el caso de desajuste de horarios, el abonado o usuario podrá optar por (coordinado con la E.C.):

o Prorrogar su hora hasta la siguiente programada (incluso en el caso de competiciones oficiales).

o Cambiar a otra actividad si estuviera disponible. En el caso que este cambio suponga una alteración en el precio, el usuario, si lo desea, tendrá derecho a percibir, por parte de la E.C., la diferencia con la tarifa de la actividad que hubiera pretendido llevar a cabo.

o Solicitar la devolución de la cuota, mediante la presentación del oportuno recibo.

- Respeto a la persona y trato correcto por parte del personal de la E.C.

- Participar en la gestión, mediante consulta sobre su grado de satisfacción del servicio recibido.

- Disponer de las instalaciones, su mobiliario y su equipamiento deportivo en perfectas condiciones de uso.

- Plantear ante la E.C. las dudas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, en relación con las instalaciones, servicios, etc., de la Piscina Municipal.

- Poder consultar en las instalaciones de la Piscina Municipal el presente Reglamento y la Ordenanza Reguladora que establece las tarifas; así como disponer de información específica sobre datos de interés de las instalaciones y de sus usos.

- La protección de datos personales facilitados a la E.C., conforme a lo previsto en la legislación vigente.

- Cualquier otro derecho reconocido legalmente.

- Para garantizar los derechos de abonados y usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal, existirán a disposición de éstos, hojas de reclamaciones según el Decreto 77/1994, de 12 de abril del Gobierno Valenciano por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana y sus Normas de desarrollo. La E.C. deberá habilitar un buzón de sugerencias, físico o digital mediante e-mail, donde cada usuario podrá realizar cualquier tipo de sugerencia haciendo constar el número de abonado o identificador, o documento acreditativo de la identidad, nombre, apellidos, domicilio y número de teléfono. El Abonado o usuario que realice una reclamación o sugerencia siempre recibirá contestación de la misma.

Artículo 49º: Cobertura de accidentes.

Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la Mutualidad General Deportiva u otro Seguro Deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de las instalaciones de la Piscina Municipal con el Seguro de Responsabilidad Civil que la E.C. tiene suscrito para las instalaciones deportivas, de acuerdo con lo descrito en el P.C.A.P.

Capítulo 2º: DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 50º: Obligaciones de los abonados y usuarios.

Todas las personas abonados y usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal del municipio de San Antonio de Benagéber, tendrán la obligación de:

- Utilizar las instalaciones y sus servicios conforme a la Normativa recogida en el presente Reglamento, acatando en todo momento las indicaciones que realice el personal de la E.C.

- Hacer un correcto uso de las instalaciones, de su mobiliario y material, evitando posibles desperfectos y daños a éstas y sobre la salud y derechos del resto de personas usuarias. Cualquier desperfecto o daño, será por cuenta del responsable del acto que lo produce.

- Guardar el debido respeto hacia el resto de los abonados o usuarios, así como, hacia el personal de la E.C., observando un correcto comportamiento que favorezca la labor de los empleados.

- Comunicar al personal encargado de la E.C. los problemas de funcionamiento, roturas, deficiencias, etc., y cualquier posible incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Satisfacer puntualmente los precios públicos establecidos y en vigor, correspondientes al uso o al servicio utilizado.

- Identificarse como abonado mediante la presentación del Carné Deportivo Municipal, cuando le sea solicitada por el personal de la E.C. Y presentar, cuando le sea requerida la entrada de acceso de la instalación de la Piscina Municipal.

- Acceder y utilizar una indumentaria deportiva completa y adecuada al desarrollo de la actividad y a las condiciones del recinto del que se trate, observando especialmente la necesidad de utilizar el calzado requerido para cada pavimento.

- Cumplir escrupulosamente los horarios establecidos de alquiler de las instalaciones de la Piscina Municipal.

- Acceder y salir de vestuarios y abandonar las instalaciones dentro de los márgenes de horarios previstos de acceso y de salida.

- Las personas localizadas dentro de las instalaciones de la Piscina Municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonarlo posteriormente en la instalación. De la misma manera, los usuarios que no abandonen la tarifa por el alquiler de las instalaciones, una vez finalizado su horario de uso, serán sancionados con el abono del precio de una hora de utilización del recinto en cuestión.

Artículo 51º: Incumplimiento.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de las obligaciones impuestas a los abonados y usuarios, puede conllevar la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, y en su caso, la prohibición de acceder a las instalaciones de la Piscina Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los motivos siguientes:

- Por falta de pago, en el plazo establecido al efecto, de la cuota de la actividad deportiva en la que se encuentre inscrito, o por impago de la tarifa de uso de la instalación.

- Por voluntad del propio usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello. La pérdida de condición de abonado, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación de la Piscina Municipal.

Título Vº.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1º: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 52º: Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento constituye infracción administrativa merecedora de sanción, que impondrá la E.C. a través del órgano competente, previo informe R.M.C. y habiendo sido, con anterioridad, oído el interesado.

Artículo 53º: Personal de la E.C.

Todos los abonados y usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal deberán respetar las indicaciones del personal de la E.C., disfrutando de las instalaciones, mobiliario y material deportivo de manera responsable, y siendo respetuosos con el resto de las personas.

Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apereibir, retirar el Carné Deportivo Municipal de abonados y usuarios, e incluso de expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 54º: Clasificación de infracciones.

Las conductas enumeradas a continuación tendrán la consideración de infracciones y llevarán asociadas las sanciones previstas en el artículo siguiente. Estas sanciones serán aplicables a los abonados y usuarios infractores.

- Se considerará Falta muy grave:

o La comisión o participación en acciones de sustracciones de bienes, objetos, utensilios, etc., de propiedad del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, la E.C. o de otros usuarios.

o Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones, materiales o elementos, sean muebles o inmuebles, cuyo importe de reparación supere la cantidad de 500 €.

o Agresiones físicas o verbales, o actitudes de acoso físico, moral o sexual hacia otros usuarios o abonados, o hacia el personal de la E.C.

o Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.

o Provocar alarmas falsas, revueltas o atentados contra el honor o intimidad de las personas.

o Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias por razón de sexo, racista o xenófoba u homófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.

o Impedir el ejercicio de derechos legítimos a otros usuarios.

o La cesión del Carné Deportivo Municipal a otra persona o la falsificación del mismo.

o Impedir el normal funcionamiento del servicio público.

o La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

- Se considerará Falta grave:

o Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones o materiales, cuya reparación importe entre 100 y 500 €.

o El tratamiento ofensivo hacia otras personas usuarias, o hacia el personal de la E.C., cuando no sea considerado como falta muy grave.

o Las perturbaciones de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

o Impedir el ejercicio de derechos legítimos o el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios, siempre que no se considere muy grave.

o No abonar el precio público por la reserva o alquiler de utilización de los servicios.

o Ensuciar intencionadamente el agua de las piscinas.

o Falsear los datos de los titulares abonados de manera que se produzca un perjuicio económico para la E.C.

o La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

- Se considerará Falta leve:

o El incumplimiento de las obligaciones de usuarios o abonados descritas en el artículo 50 de este Reglamento.

o El incumplimiento de las normas propias de cada instalación.

o Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones o materiales, por valor inferior a 100 €.

o Fumar y comer en aquellos espacios de las instalaciones no habilitados para ello.

o Acceder a los recintos con bicicletas, patines o monopatín, introducir objetos de cristal, animales, etc., y cualquier otra conducta que se prohíba en la normativa específica de cada instalación.

o La colocación de publicidad estática sin autorización expresa de la E.C.

o Realizar tres reservas o más de instalaciones deportivas y no utilizarlo.

o El incumplimiento de las indicaciones del personal de la E.C., cuando el usuario haya sido previamente advertido.

o El acceso fraudulento a las instalaciones de la Piscina Municipal.
Artículo 55º: Sanciones.

A las infracciones descritas en el Artículo anterior, les serán de aplicación las siguientes sanciones, que se graduarán atendiendo al grado de gravedad de la Falta y a la cuantía del daño:

- Faltas muy graves:

Las Faltas muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado y con la prohibición de la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal por el periodo de un año.

Las Faltas muy graves podrán conllevar una multa de 1.501 a 3.000 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un usuario participante de alguna actividad o evento deportivo en las instalaciones de la Piscina Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad o evento en que estuviese inscrito y la prohibición de inscripción en otra actividad o evento durante la sanción.

Cuando la infracción sea cometida por un Club Deportivo, Federación, Asociación, Grupos, y otras Entidades, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

- Faltas graves:

Las Faltas graves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado y con la prohibición de la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal por el periodo de seis meses.

Las Faltas graves podrán conllevar una multa de 751 a 1.500 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un usuario participante de alguna actividad o evento deportivo en las instalaciones de la Piscina Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad o evento en que estuviese inscrito y la prohibición de inscripción en otra actividad o evento durante la sanción.

Cuando la infracción sea cometida por un Club Deportivo, Federación, Asociación, Grupos, y otras Entidades, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

- Faltas leves:

Las Faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado y con la prohibición de la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal por un período de hasta un mes.

Las Faltas leves podrán conllevar una multa de hasta 750 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un usuario participante de alguna actividad o evento deportivo en las instalaciones de la Piscina Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad o evento en que estuviese inscrito y la prohibición de inscripción en otra actividad o evento durante la sanción.

Cuando la infracción sea cometida por un Club Deportivo, Federación, Asociación, Grupos, y otras Entidades, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

- Cuando una misma persona o Entidad, haya efectuado tres o más reservas de recinto deportivo, y no los haya utilizado, se le impondrá sanción de un mes sin poder realizar reservas.

Capítulo 2º: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 59º: Procedimiento Sancionador.

La comisión, por parte de los usuarios de la Piscina Municipal, sea cual sea su condición (abonado o no abonado), de cualquiera de las infracciones descritas en el anterior Capítulo, conllevará la correspondiente sanción mediante el procedimiento general sancionador establecido ordenanza municipal correspondiente; previo al informe del R.M.C.

Cuando se causen daños en locales, equipamientos, etc., se realizará un informe por parte de la E.C. para determinar el importe de reparación de los daños.

Cuando los daños sean causados por un grupo de usuarios y no se pueda determinar individualmente al causante de los mismos, responderán todas las personas del grupo de forma solidaria.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales. En los supuestos en que los infractores sean menores de edad, o concurren en ellos alguna causa legal de imputabilidad, responderán por ellos de las sanciones que se les impongan, quienes tengan la custodia legal.

Título VI.- DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 1º: DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento de Explotación será de aplicación preferente a lo que prevean otras normas y reglamentos en la materia regulada por aquella, es especial las normas desarrolladas en este Reglamento de Explotación, que siempre prevalecerán sobre la Ordenanza Reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales de San Antonio de Benagéber. De esta forma la Piscina Municipal se regirá por unas normas propias reguladas en el presente Reglamento de Explotación a partir de su entrada en vigor.

Capítulo 2º: DISPOSICIONES FINALES.

- Primera.

El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento, al objeto de la correcta utilización de las instalaciones, y sin perjuicio de las observaciones e indicaciones de la E.C.

- Segunda.

Este Reglamento, así como los, horarios, tarifas, etc., estarán a disposición del público en las oficinas de la E.C., en las instalaciones de la Piscina Municipales y en la Web del Ayuntamiento, en el área de Deportes.

- Tercera.

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mayor entendimiento de los usuarios.

- Cuarta.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados, en principio, por la E.C., pudiéndose trasladar, posteriormente, al R.M.C, para determinación definitiva sobre el particular.

- Quinta.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el boletín Oficial de la Provincia.

2022/4555